



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 1 1 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 39 C.M 2015-00038

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio 112 del cuaderno principal, la Secretaría de Ejecución actualícese el comisorio No. 0096 -fl. 21 C.2-, dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme al artículo 40 del C.G.P.

Para este efecto se designa como secuestre a NELSON JOLIA CORTES POBLES de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 180.000 , cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

1-2 AUG 2021
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 1.1 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 066 C.M. 2017- 00756

En punto de los solicitado por el demandado -fl. 135 C.1-, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso tercero (03) del auto del 21 de mayo de 2021, visible a folio 131, esto es efectuar la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 704 C.M 2014-00370

Visto el escrito que obra a folio 49 del cuaderno principal, se reconoce como apoderado judicial de la demandada a la abogada Daneris Angélica Orozco de Armas, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

12 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 033 C.M 2014-00256

Previo a dar curso a la cesión que obra a folios 63 a 86 del cuaderno principal, se requiere a las partes interesadas, a efectos que alleguen certificado de existencia y representación de la Sociedad Cedente y Cesionaria, vigente y en original y mediante el cual se acredite la calidad con la que actúa Adriana Paola Hernández Acevedo, como representante legal suplente de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., Ivan Ramiro Bustamante Escobar como representante legal de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. y Marcela Piedrahita Cárdenas como representante legal suplente de TUYA S.A. cedente y cesionarios del crédito que se ejecuta.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

12 AUG 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

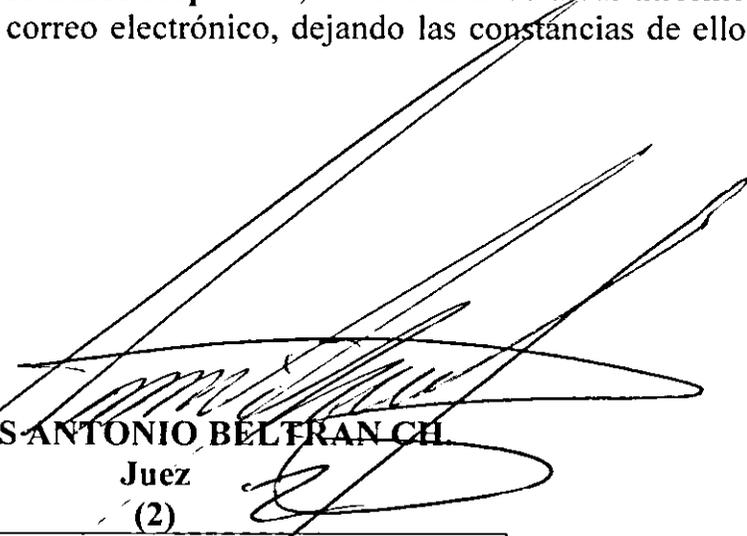
Ref. J 033 C.M 2014-00256

En punto de lo solicitado, y teniendo en cuenta el auto de fecha 15 de febrero de 2017 -fl.30 C.2-, se requiere a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar los oficios de embargo No. 00521-17-fl. 31 C.2.- y conforme al escrito allegado por la parte demandante -fl.103-, del encuadernamiento.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez
(2)

12 AUG 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21

536



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 33 C.M. 2005-0456

La respuesta allegada vía correo electrónico por el adjudicatario del bien objeto de almoneda, en la cual indica que el inmueble adjudicado fue recibido real y materialmente, incorporase a los autos y queda en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

Cumplido como se encuentra lo ordenado en auto de fecha 13 y diciembre de 2019 y 15 de diciembre de 2020 se LEVANTA LA RESERVA del producto del remate ordenada mediante providencias del 28 de abril y 21 de julio de 2017.

Consecuente con lo anterior se ordena que por la secretaría se haga entrega de los dineros existentes producto del remate a favor de la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020)

DE otra parte se reconoce a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño como apoderada judicial de la seora Blanca Mercedes Yepes Romero, en los términos y para los fines del poder conferido.

En el evento que sobrare dineros en favor de la parte demandada, póngase los mismos a disposición del funcionario que embargo el remanente a través de la cuenta del Banco Agrario dispuesta para tal fin y con cargo al proceso respectivo, dando informe de los pertinente a la parte interesada.

Proceda la oficina con lo de su cargo

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
112 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ SUÑEZ
SECRETARIA

RE: REQUEIMIENTO URGENTE ENTREGA INMUEBLE

Julian Romero <jromeriver@hotmail.com>

Mar 10/08/2021 9:44 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
buen día.

por medio de la presente me permito confirmar que recibí los predios los cuales se remataron (no recuerdo la fecha exacta,). los cuales posteriormente fueron vendidos.

sin otro particular

cordialmente

Julián Andrés Romero

c.c. 1070.605.817

De: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 9:32 a. m.

Para: jromeriver@hotmail.com <jromeriver@hotmail.com>

Asunto: REQUEIMIENTO URGENTE ENTREGA INMUEBLE

Señor

Julian Andres Romero

Por medio del presente de a manera respetuosa se le solicita que informe a este juzgado a través de este mismo medio, si en su condición de rematante del predio ubicado en la urbanización Santa Isabel Etapa I del municipio de Girardot Lote 12 Mz 6, ya recibió en forma real y matErial el citado inmueble y en caso afirmativo indique la fecha en que se cumplió la citada entrega. Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo No 2005 456.

Solicitamos respuesta urgente a este requerimiento

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Libre de virus. www.avast.com



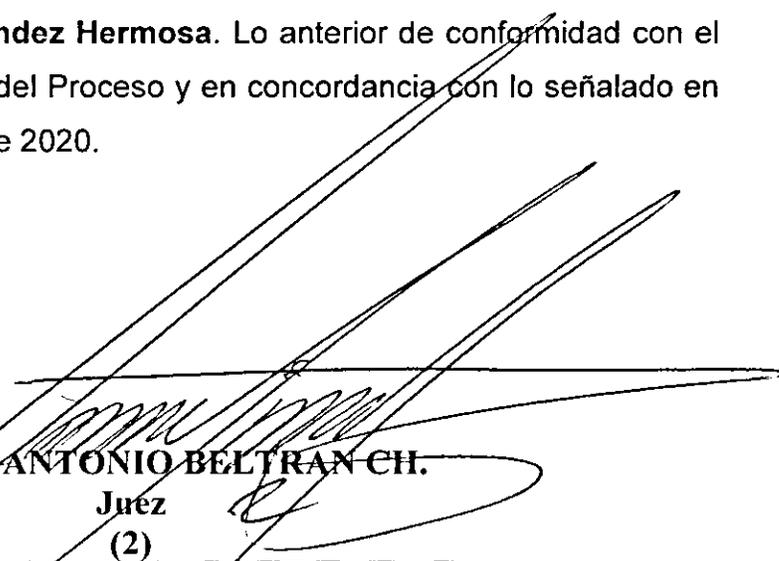
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 39 C.M 2015-00038

En atención a la petición elevada en escrito que antecede (fl.111 a 114), reconózcase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **Christian Daniel Pedraza Duarte**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo **Oscar Julián Hernández Hermosa**. Lo anterior de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y en concordancia con lo señalado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

12 AUG 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 055 C.M 2012-01450

En atención a solicitud incoada por la abogada actora –fl. 44 C.1-, se ordena por secretaria, en el término de la distancia envíe al Banco Agrario el Oficio No. 40122 obrante a folio 47, a fin de que remita el informe ordenado en auto del 5 de Julio de 2019 –fl. 46 C.1-.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **11 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 059 C.M 2011-00012

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria No. 50C- 996629**, el Juzgado fija la hora de las 9:30 a.m del día 15 del mes Septiembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama.judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCHI.
Juez

12 AUG 2021
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 - 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzIPsjCSENPuzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

379



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 1 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 03 C.M 2008-01316

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S - 40309471, el Juzgado fija la hora de las 8:30am del día 15 del mes Septiembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

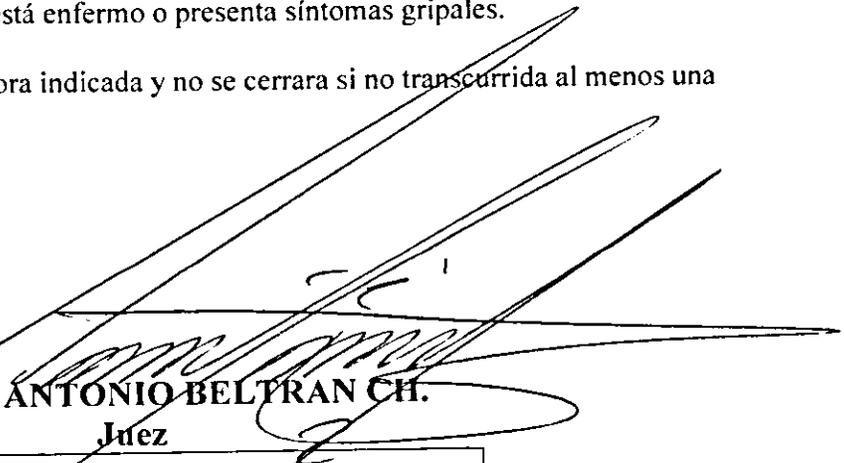
Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama.judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 - 14-22 en el horario de 8:00 a.m. - 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJmziPSijCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **11** AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 054 C.M 2012-01594

En punto de lo solicitado por el libelista -167, el Juzgado REQUIERE a la oficina del SIETT – LA CALERA, a fin de que se sirva informar el trámite realizado ante el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, de acuerdo a oficio obrante a folio 162. Oficiese.

De la misma manera, se REQUIERE al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de la urbe, para que informe si efectivamente se está ejecutando el proceso con garantía prendaria No. 11001400302820150085800.

Por último, teniendo en cuenta que de acuerdo a la información allegada por el SIETT – LA CALERA –fl. 162 C.2.-, en el que indica que el vehículo de placas UFE-720 cuenta con prenda vigente a favor del demandante y que el embargo decretado por este Juzgado fue desplazado, no es procedente dar trámite a su solicitud toda vez que no se tiene la facultad para ordenar la aprehensión del vehículo en cuestión.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **11 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2017-01214

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° **81** de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

38



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 072 C.M 2019-00512

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la oficina de apoyo para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de Octubre de 2019 obrante a folio 17, esto es informando a la parte actora y su apoderado del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva las órdenes de pago bajo los Oficios No. 2021004838 y 2021004842.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al apoderado actor, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

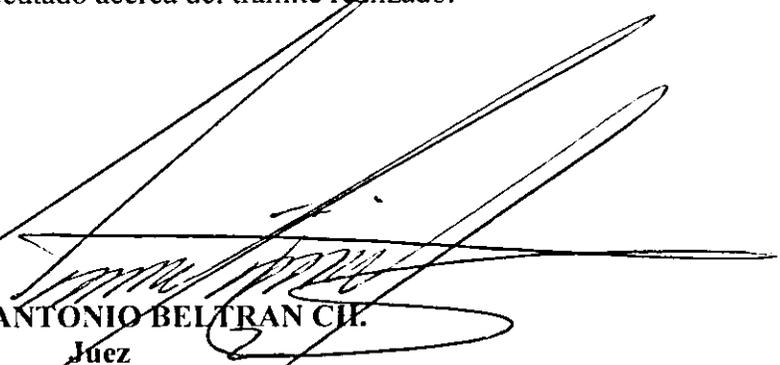
Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 072 C.M 2019-00512

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y en virtud al informe de títulos obrante a folio 31 del cuaderno principal, donde se encuentra cancelada la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas, el Juzgado encontrando que se encuentran reunidos los requisitos puestos por el Art. 2469 del Código Civil, concordante con el Art. 312 del C.G.P., **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **transacción**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** del descuento del mes de junio del cursante, a favor de la parte demandada que se encuentren consignados para el presente proceso, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas**.
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a **la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CII.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

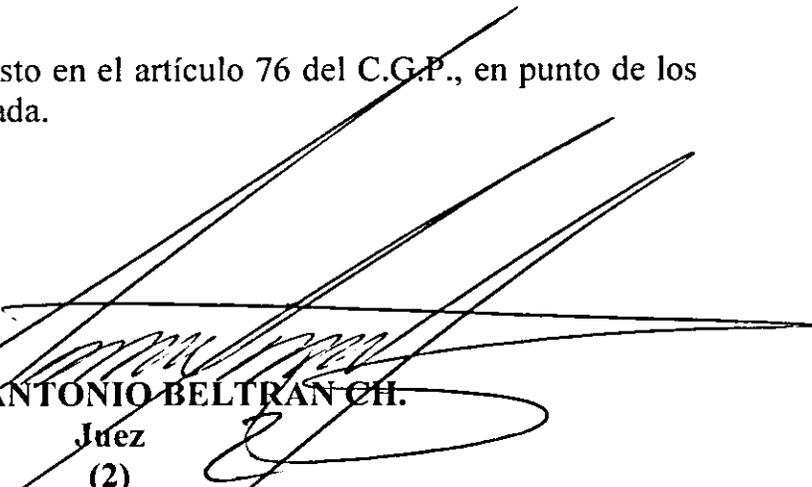
Bogotá D.C, **11 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 046 C.M 2011-00701

En atención a la petición allegada – fl. 73 a 74 C.1.-, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada Nidia Yanive Pineda Peña, como apoderada del extremo demandante.

Tenga en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez
(2)

12 AUG 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **81** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



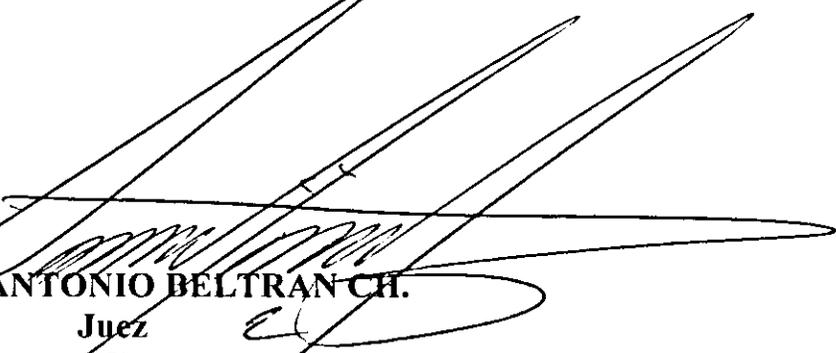
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 046 C.M 2011-00701

Incorpórese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la información suministrada por el Banco Agrario obrante a folio 22 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

12 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1510485

OFICIO No. 43632
REF: Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-046-2011-00701-00 iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIMIL NIT.860.056.883-8 contra HAROLD SMITH MACHADO REYES C.C. 1.110.448.362 (Origen Juzgado 46 Civil Municipal)

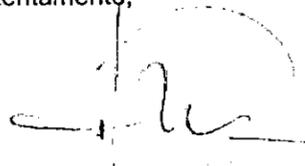
Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 18 de marzo de 2021 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

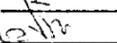
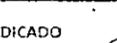
Por tal motivo se requiere nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,


MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Verificar

NANCY CHAVERRA	
F	
U	
RADICADO	
2589 - 52 - 3	

OF. EJEC. CIVIL. MUNICIPAL

1510485-2021-03-18

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contactos Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • +571 594 8500
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT 800.037.800-8
Dirección General Bogotá, carrera # No. 15 - 41 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400




República de Colombia
Defensor del Consumidor Financiero
Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
19 MAR 2021
1510485-2021-03-18



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2013-01334

En punto de lo solicitado a folios 99 a 101 del cuaderno de medidas cautelares, se REQUIERE a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, para que informe el trámite impartido al oficio del 17 de octubre de 2019 que obra a folio 89 del presente cuaderno. **Oficiese.**

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se **procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificado a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 046 C.M 2018-00953

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares, la Secretaría de Ejecución actualícese el comisorio No. 089 -fl. 16 C.2-, dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Para este efecto se designa como secuestre a *Centro Integral de Atención* de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. *Cajital S.A.* Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ *-180.000 =*, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

12 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno

Ref. J 55 C.M. 2012-1614

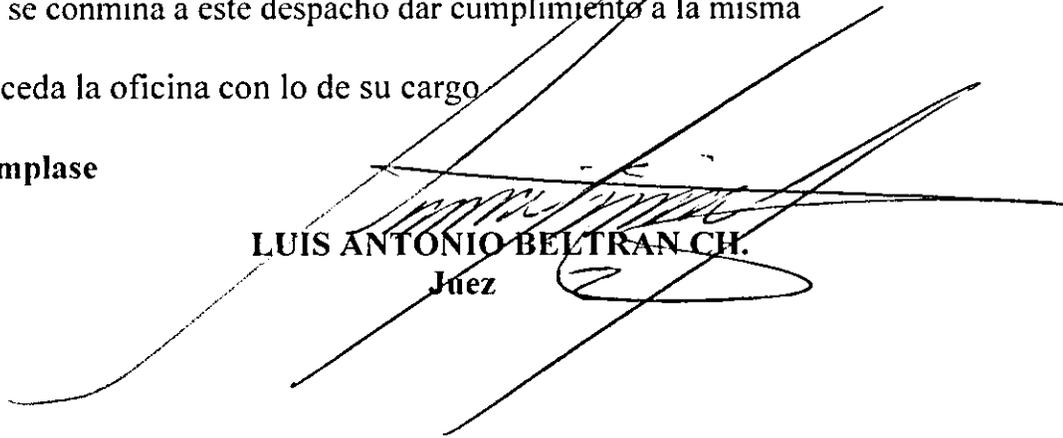
Atendiendo la petición allegada por el Representante Legal de la sociedad de la demandante dentro del proceso de la referencia, y dando alcance a lo requerido por el Juzgado 38 Administrativo de Bogotá Oral Circuito de Bogotá Sección Tercera, el Juzgado dispone:

Requerir a la Oficina de apoyo a fin de que proceda de forma inmediata a remitir las copias digitalizada de la totalidad del expediente, con destino al Juzgado 38 Administrativo Oral Circuito de Bogotá Sección Tercera. Del trámite surtido déjese constancia tanto en el expediente como en aplicativo de gestión, así mismo deberá informarse al profesional del derecho a la dirección electrónica registrada en el escrito que se resuelve.

De otra parte se hace necesario requerir tanto a la Coordinadora como la líder del área de atención al usuario, para que en el término de cinco días indiquen las razones por las cuales no se impartió el trámite correspondiente al escrito envía vía correo electrónico por el señor Hugo Fernández, máxime cuando se allegó copia de la providencia del Juzgado 38 Administrativo Oral Circuito de Bogotá Sección Tercera en la que se conmina a este despacho dar cumplimiento a la misma

Proceda la oficina con lo de su cargo

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

119



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2017-00873

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado actor Febe Garcia Suarez, -fl.117 a 118.-, coadyuvada por los extremos demandados Sandra Milena Rodríguez Plazas y Jose Antonio Tunarosa Andrade, se decreta la suspensión del proceso de la referencia hasta el 12 de Enero de 2022, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

12 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 1 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M 2017-00601

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

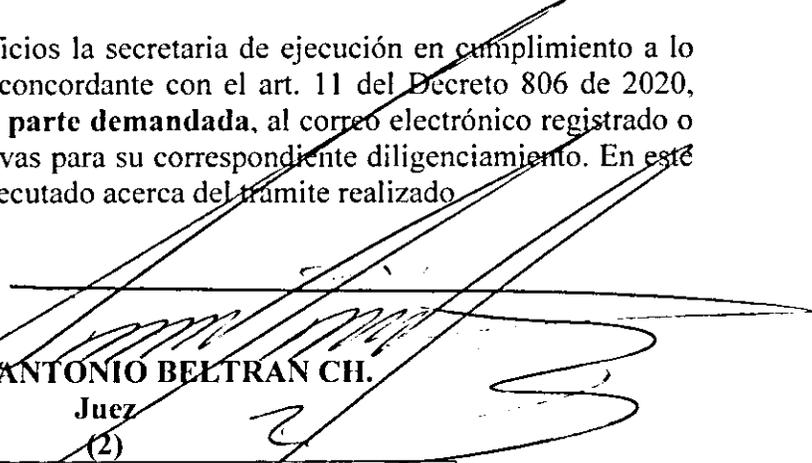
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M 2017-00601

Revisado el memorial que obra a folio 140, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
Se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 029 C.M 2019-00766

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada Leidy Andrea Torres Avila como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 056 C.M 2017-00597

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado Jose Edilberto Saavedra Castillo, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 059-2019-01362 que se adelanta ante el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, siendo demandante Efrain Vanegas Hernández.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$89.602.127.205 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al **funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

12 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

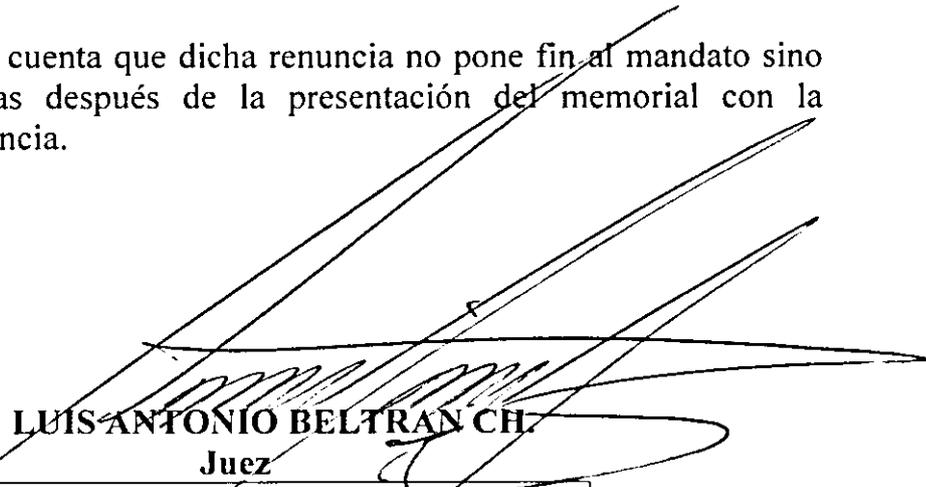
Bogotá D.C, ~~11~~ 1 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 39 C.M 2015-00722

Acorde con la manifestación presentada por el apoderado de la parte activa, abogado Pedro Ignacio Roa Casallas –Fls. 136 a 139 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

~~11~~ 2 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **11 AUG 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J38 C.M 2017-0625

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora a folio 75-77, por valor **\$17.055.515,57 con corte al 03 de marzo de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

12 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 Por anotación en estado N° **81** de esta fecha fue
 notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yejini Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

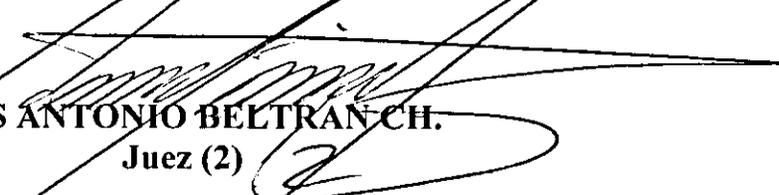
Ref. J38 C.M 2017-0625

Revisado el escrito que se resuelve en auto de la misma fecha, se hace necesario requerir a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, así como a la líder del área de entradas para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, expliquen las razones por las cuales la liquidación del crédito vista a folios 75 a 77 solo ingresó al despacho el 14 de julio último, hasta cuando la parte interesada allegó escrito solicitando el impulso del proceso.

De igual forma tómense los correctivos necesarios para que este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar.

Proceda la oficina con lo de su cargo

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 3 C.M 2011-00056

En punto de la solicitud incoada por la abogada Irma Consuelo Pardo Diaz -fl. 173 a 178 C.2-, obsérvese que a la misma ya se dio el trámite correspondiente, tal y como se observa a folio 169 de la misma encuadernación.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud que antecede a folios 179 a 180, y como quiera que el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá D.C., no ha dado respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 62092 de fecha 15 de octubre de 2019 -fl. 170 C.1-, por secretaria **requiérase** al mencionado estrado judicial para que proceda a informar cual fue el trámite al oficio señalado.

Líbrese la comunicación respectiva y adjúntese copia del folio 169 del presente cuaderno.

Los oficios elaborados remítanse junto con sus anexos a la interesada de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

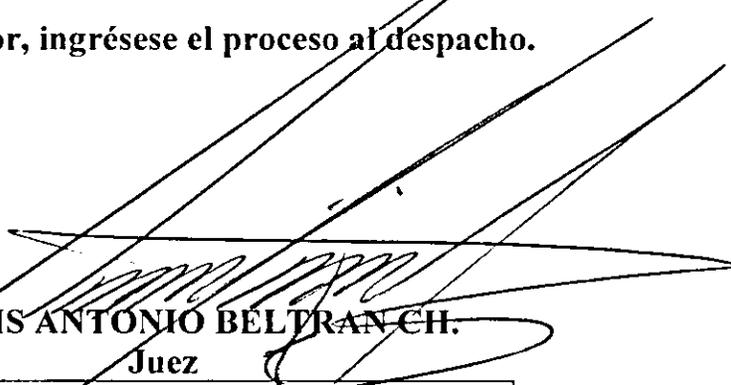
Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 54 C.M 2016-00874

Vista la solicitud presentada por la apoderada demandante, abogada Monica Alexandra Cifuentes Cruz, una vez revisado el expediente, el despacho observa que dentro del proceso no se encuentra la solicitud remitida el día 22 de abril de 2021, así las cosas, se requiere a la Secretaria para que realice una búsqueda exhaustiva del memorial remitido a efectos de que el despacho resuelva lo correspondiente; Así mismo, al interesado para que allegue copia de dicha solicitud, con el fin de impartir el trámite correspondiente.

Una vez realizado lo anterior, ingrésese el proceso al despacho.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 54 C.M 2016-00874

En atención a lo solicitado por la apoderada actora, y con el propósito de verificar si existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto, por Secretaría oficiase al Banco Agrario de Colombia, al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 054-2016-00874, se encuentran a órdenes del juzgado mencionado y/o a órdenes de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
112 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

31

100



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 1 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 54 C.M 2016-00874

En atención a petición allegada por la apoderada actora -fl. 98 a 99.-, se pone de presente que el oficio 59122 fue dirigido al correo electrónico (cobrojuridico@sauco.com.co) el 10 de septiembre de 2020. Sin embargo, se ordena a la secretaria proceda a enviar nuevamente el oficio 59122 -fl. 96.-, en ambas caras directamente a la entidad al cual está dirigido, ello en cumplimiento de lo previsto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, concordante con lo regulado por el Art. 111 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 2 AUG 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por apotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **1 1 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 08 C.M 2017-00056

Teniendo en cuenta la solicitud precedente –fl. 62 a 63 C.2.-, el despacho ordena que por Secretaria se **oficie** con destino a las entidades bancarias descritas a folio 62 del presente cuaderno a efectos que den respuesta al Oficio No. 0609 del 24 de marzo de 2017, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3 del Art. 44 del C.G.P.

Los oficios elaborados remítanse junto con sus anexos al interesado de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° **81** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **11 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 30 C.M 2008-00299

En atención a lo solicitado por el apoderado actor, abogado Oscar Mauricio Alzate Velez y con el propósito de verificar si existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto, por Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia, al Juzgado 30 Civil Municipal de Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 030-2008-00299, se encuentran a órdenes del juzgado mencionado y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Finalmente, se requiere a la Secretaria para que proceda a elaborar un informe pormenorizado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto –si los hay-.

Una vez realizado lo anterior y verificada la existencia, ubicación y conversión de los depósitos judiciales el despacho resolverá lo correspondiente a la solicitud de entrega de títulos allegada.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
 Juez

c.c

c.c

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

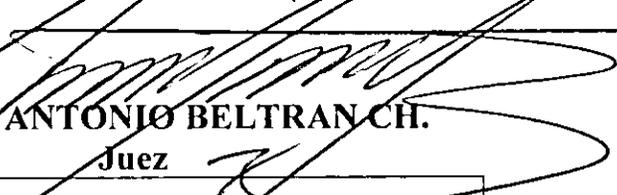
Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 066 C.M 2016-01104

Vista la solicitud presentada por la apoderada demandante, abogada Monica Alexandra Cifuentes Cruz, una vez revisado el expediente, el despacho observa que dentro del proceso no se encuentra la solicitud remitida el día 21 de abril de 2021, así las cosas, se requiere a la Secretaria para que realice una búsqueda exhaustiva del memorial remitido a efectos de que el despacho resuelva lo correspondiente; Así mismo, al interesado para que allegue constancia de envío de dicha solicitud, con el fin de impartir el trámite correspondiente.

Una vez realizado lo anterior, ingrésese el proceso al despacho.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

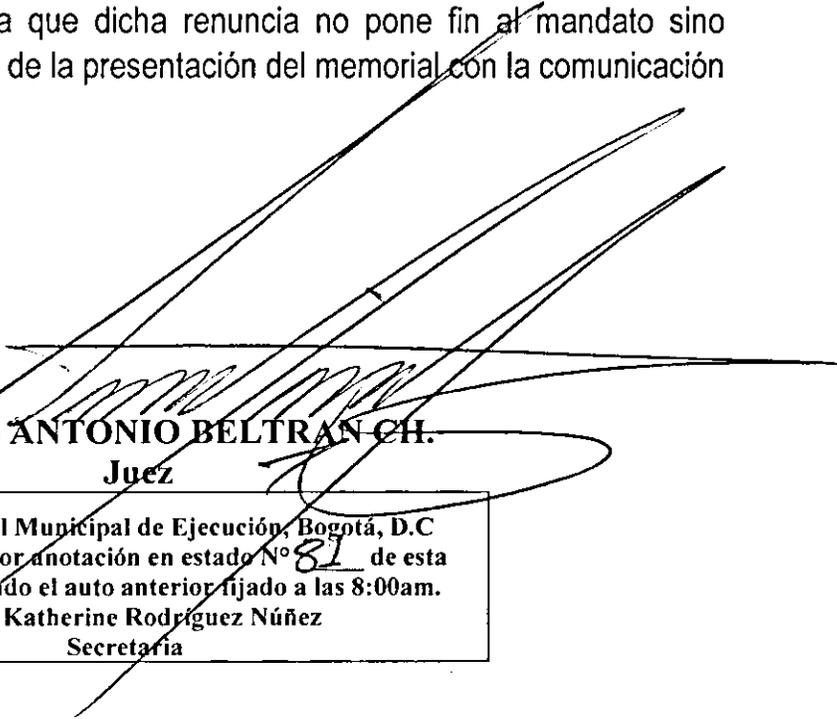
Bogotá D.C, '1 1 AUG 2021' de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 052 C.M 2011-00650

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte actora, abogada **Nidia Yanive Pineda Peña** -Fls. 54 a 55 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante -fl. 1 Cd. 1-, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento-fl. 55Vto. Cd. 1-.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelmi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



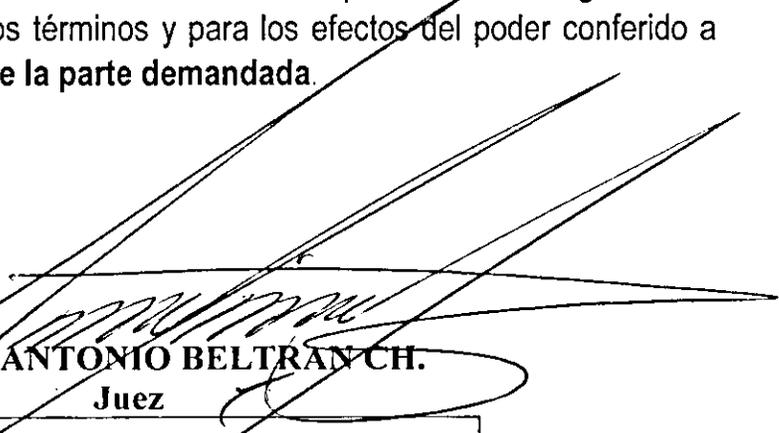
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 10 C.M 2019-00628

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería al abogado **Luis Alberto Rubiano Sanchez**, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 32 a 33, como apoderado de la parte demandada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

12

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 1 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 056 C.M. 2017- 00179

En punto de los solicitado por el libelista, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso segundo y sexto (2 y 6) del auto de fecha 15 de Diciembre de 2020, -fl. 74 C.1.-, esto es oficiar a las entidades respectivas para el correcto levantamiento de la medida cautelar deprecada.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

12 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 82 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 1 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 43 C.M. 2015 – 00022

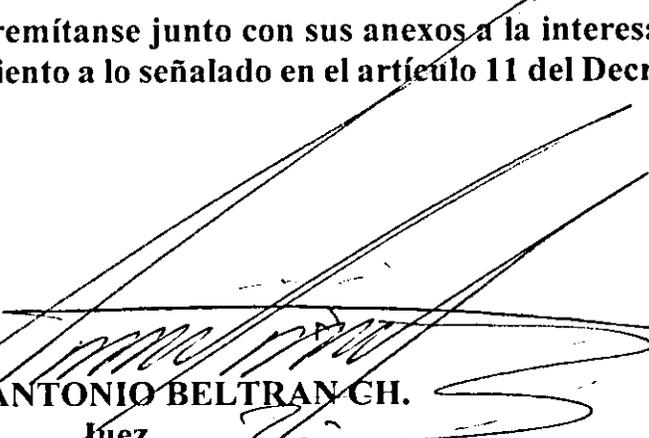
El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, incorpórese a los autos para los efectos previstos en el Art. 40 del C.G.P., quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Por Secretaría, requiérase al secuestre que actúa en la respectiva diligencia, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien inmueble, que le fue dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva. Oficiese.

Ahora bien, se requiere a la Alcaldía Local de Puente Aranda a efectos de que allegue el folio original del Despacho Comisorio No. 5747 del 08 de julio de 2021. Oficiese.

Los oficios elaborados remítanse junto con sus anexos a la interesada de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

72 12 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 82 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 1 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 059 C.M 2013-00783

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. . Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a **la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 11 12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeim Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria

182



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, el 1 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2012-00329

Agréguese a los autos el informe allegado por el área de títulos -fl.179 a 181.C.1-
y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
Juez

112 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. **1 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 047 C.M 2017-01363

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

<p>12 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° <u>81</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine Rodríguez Núñez Secretaria</p>

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

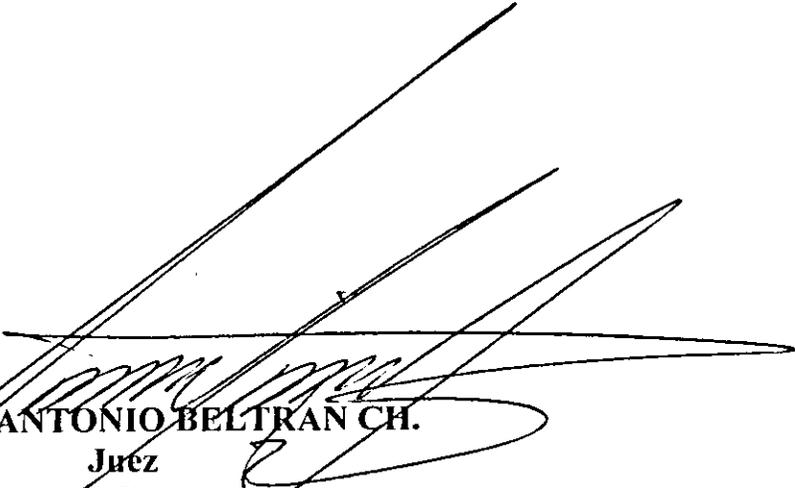
Bogotá D.C, 11 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 47 C.M 2017-01363

Se pone en conocimiento del memorialista, que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha implantado la digitalización de los procesos judiciales, razón por la cual, para efectos de acceder al expediente, deberá igualmente seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Secretaria de Ejecución.

Procédase de conformidad

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

12 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21